

## **CAPITULO II**

### **EL CONCUBINATO**

#### **2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS:**

El concubinato tiene un origen muy remoto, fue admitido como institución legal en el Código de Hammurabi que es el más antiguo texto legal que se conoce. En Roma fue regulado por el Jus gentium, alcanzando su mayor difusión a fines de la República.

Entre los germanos existió el concubinato para las uniones entre libres y siervos, debido a que no se permitía el matrimonio entre personas de distinta condición social, siendo sustituido después por el matrimonio llamado de mano izquierda o morganático, por el cual la mujer de condición inferior no participaba de los títulos ni rango del marido, siguiendo los hijos la misma condición de la primera sin heredar a éste.

El concubinato subsistió en la Edad Media, no obstante la creciente oposición del Cristianismo. Así, en España lo consagraron antiguas costumbres y ciertas disposiciones legales, tomando el nombre de arragania, que posteriormente fue sustituido por el de amancebamiento.

En los Fueros y en las Partidas se reglaron las uniones de hecho a la manera de los romanos, con la diferencia de que la barragana podía en cualquier momento contraer matrimonio, siempre y cuando no tuviera impedimentos. Posteriormente en el llamado Concilio de Trento se prohibió sancionar a los concubinos. Hace mil años, el matrimonio cristiano se realizaba ante la vista de Dios, sin necesidad de ceremonia o de autoridad que diera fe de la voluntad de los contrayentes. Luego, la iglesia exigió el rito que todavía conocemos y calificó como inmoral cualquier otra unión, recurriendo a la autoridad secolar para reparar a los pecadores que evadían la fórmula eclesiástica.

En la actualidad, la sociología anuncia, por su parte, una drástica disminución de los matrimonios, un aumento de las tasas de divorcio y un crecimiento inusitado de las llamadas uniones libres, al grado de que podemos vaticinar que en cien años, pocos para la historia de la humanidad la mayoría de las familias tendrán como origen el concubinato.

## **2.2 ORIGEN DE LA PALABRA CONCUBINATO**

Más que vivir juntos o compartir la vida como esposos, la palabra concubinato significa, etimológicamente, acostarse juntos, pues deriva del latín “con” y “cubito”, “acostarse con”. En muchas sociedades tal vez la mayoría, incluso en nuestra civilización, los hombres podían tener tantas mujeres como estuvieran en condiciones de mantener. Como ejemplo tenemos no sólo las fantasías orientales de “Las mil y una noches”, narradas por Sherezade, sino que hasta la propia Biblia nos habla de las setecientas concubinas del Rey Salomón. Tal como ocurre hoy con los poderosos, disponer de varias mujeres hermosas como objeto sexual ha sido siempre símbolo de poder y fuente de prestigio, aunque la verdadera relación del poderoso con sus concubinas no siempre guardaba relación con la etimología del término.

## **2.3 CONCEPTO DE CONCUBINATO O UNION LIBRE**

“El concubinato se define como la unión libre entre un hombre y una mujer solteros con intención de cohabitar y establecer una relación duradera y permanente, dando lugar a diversos derechos y obligaciones equiparables a los que se derivan del matrimonio, como alimentos, derechos sucesorios, siempre y cuando se reúnan los requisitos siguientes:

- a)** Haber vivido juntos por un periodo mínimo de tres años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones.
- b)** Haber procreado un hijo en común, no siendo necesarios los tres años a que se hizo mención.
- c)** No tener varias concubinas o concubenarios, si con una misma persona se mantienen varias uniones del tipo antes descrito a ninguna se reputará concubinato.”<sup>15</sup>

Teórica y legislativamente el concubinato ha estado sujeto a diversas denominaciones, como la que se asentó con antelación.

Por otra parte, para referirse a esta forma de unión de hecho, la doctrina ha utilizado diversas denominaciones, tales como unión extramatrimonial, unión matrimonial de hecho, unión paramatrimonial, matrimonio de hecho, convivencia more uxorio, familia de hecho, situación de hecho asimilable al vínculo matrimonial, unión de hecho, etc.

Así, De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael, definen al concubinato en los siguientes términos: “unión de un hombre y una mujer, no ligados por vínculo matrimonial a ninguna otra persona, realizada voluntariamente, sin formalización legal para cumplir los fines atribuidos al matrimonio en la sociedad.-- matrimonio de hecho”<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> DE PINA, Rafael et al. Diccionario de derecho, editorial porrua 37ª ed, Mexico 2008, p.178

<sup>16</sup> DE PINA, Rafael et al. Diccionario de derecho, editorial porrua 37ª ed, Mexico 2008, p.178

Esta definición es de particular importancia porque al atribuir al concubinato los mismos propósitos que persigue el matrimonio significa que a aquella unión que, evidentemente se realiza sin formalidad ni solemnidad alguna, se le reconoce como una forma de estado de vida que concuerda con la misma que los cónyuges desarrollan después del acto de contraer matrimonio.

Independientemente del nombre que los teóricos utilicen para referirse al concubinato, las definiciones que proporcionan coinciden en el fondo. La mayoría de ellas hace alusión a los requisitos o elementos que el legislador considera que debe reunir esta forma de unión para que sea catalogada como concubinato, mientras que otras hacen hincapié en la omisión de formalidades para su constitución.<sup>17</sup>

Por otra parte de acuerdo con la “Exposición de Motivos” del Código de Familia para el Estado de Sonora, se conoce el por qué el concubinato tiene ya una definición legal en nuestra Entidad Federativa, dichas razones son: “El concubinato, por su parte, constituye en nuestro país una realidad que debe reglamentarse, no con el criterio puritano de algunos Códigos, pero tampoco equiparando automáticamente matrimonio y concubinato. Por eso se decidió reiterar la postura intermedia del código civil, que reconocen situaciones excepcionales y dan a la familia concubinaria la protección jurídica que necesita, particularmente a la mujer, considerada como el vaso más débil de esta relación.”

Así, de la referida Exposición de Motivos, se desprende que, la definición de concubinato que se presentaba en el proyecto para el Código de Familia de Sonora, es la siguiente: “Se definió el concubinato como la unión libre de impedimentos matrimoniales por vínculo no disuelto o por razón de parentesco, con el propósito tácito de integrar una familia a través de la cohabitación

---

<sup>17</sup> <http://www.buenastareas.com/ensayos/El-Concubinato-y-Sus-Efectos/22048.html>.

doméstica y sexual, el respeto y protección recíprocos, así como la eventual perpetuación de la especie ya que realiza las mismas funciones que el matrimonio.”

## **2.4 ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONCUBINATO**

El concubinato posee las siguientes características, que son elementos integrantes del mismo, como son:

### **2.4.1 COHABITACION**

Es el rasgo que distingue una unión concubinaria de una mera relación circunstancial. Si los sujetos carecen de un domicilio común, no es posible sostener la existencia de un concubinato para los diversos efectos que éste puede invocarse en el ámbito jurídico. Esta cohabitación implica la comunidad de vida, es decir, posibilita que la pareja, en mayor o menor medida, comparta la vida en todos esos aspectos que determinan situaciones que exigen consideración y solución por parte del derecho. Cohabitación conlleva la comunidad de hecho, es decir, la existencia entre los sujetos de relaciones sexuales o, al menos la apariencia de ellas dado el modo íntimo en que comparten la vida.

### **2.4.2 PUBLICIDAD**

La unión del hombre y la mujer consiste en una comunidad de hecho, de habitación y de vida, debe ser susceptible de público conocimiento; es decir no debe ser ocultada por los sujetos.

### **2.4.3 SINGULARIDAD**

Entre los elementos constitutivos del concubinato tiene que figurar la singularidad. Este concepto implica que la totalidad de los elementos que constituyen el concubinato debe darse entre los dos sujetos.

### **2.4.4 PERMANENCIA**

La relación de los concubinos no puede ser momentánea, ni accidental. Debe ser duradera, a tal punto que faltando esta modalidad resultaría inaplicable la casi totalidad de los efectos que cabe adjudicar al concubinato. Así como en el matrimonio también en el concubinato puede haber breves rupturas, momentáneas separaciones seguida de pronta reconciliación, sin que ello afecte el carácter de permanencia que la relación presente.

## **2.5 LAS FUNCIONES DEL CONCUBINATO CONFORME AL ART 197 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SONORA**

El Artículo 197 del código de familia Local, establece que las funciones del concubinato son iguales a las del matrimonio, por lo que sus miembros acordarán conjuntamente todo lo relativo a educación y atención de los hijos, domicilio, trabajo y administración e los bienes. A demás conforme al Artículo 3 del Código en cita, las funciones por lo que toca al vínculo conyugal concubinario o fraternal es garantizar la cohabitación el respeto y la protección reciproca entre los miembros de la pareja.

De igual manera dentro de la familia concubinaria puede darse la relación paterno filial que genera las funciones nutricio material y afectiva, así como la humanización y socialización de los descendientes, en términos del Artículo 4 del Condigo en mención.

Lo antes mencionado que el concubinato constituye familia conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Código referido.

El marido y la mujer mayores de edad, tienen capacidad para administrar y disponer de sus bienes propios, pero la casa que sirva de habitación a la familia no podrá ser enajenada o gravada sin autorización de ambos cónyuges o concubinos, aunque se trate de un bien propio, hasta que se asegure a sus miembros un lugar decoroso en donde habitar, porque el derecho de propiedad no puede afectar ese elemento clave del derecho alimentario, consistente en la habitación para la mujer y los hijos.